

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 296.

Direccion de Gobierno.

Habiéndoseme hecho presente por los encargados de Proteccion y Seguridad pública que la falta de cumplimiento por los vecinos de esta ciudad y provincia de la obligacion en que se hallan de dar parte á la autoridad correspondiente de los forasteros que se hospedan en sus casas produce el que se abriguen criminales, con especialidad en las poblaciones mas crecidas, no permitiendo aquella falta el que dichos empleados, en los puntos en que los hay, puedan ejercer la debida vigilancia, y en los demas pueblos á la autoridad local; á fin de evitar la continuacion de este mal, encargo á los Alcaldes, que por los medios que estimen mas oportunos para que llegue á conocimiento de todos, hagan saber á los vecinos de sus respectivos pueblos que en lo sucesivo les den puntual parte, y en los puntos donde haya Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad pública á estos funcionarios, de cuantos forasteros hospeden en sus casas, presentando á la vez los pases ó pasaportes de que deberán ir provistos para viajar; bien entendido que el que contraviniendo esta disposicion admitiese en su casa personas que no lleven documento de Proteccion y Seguridad pública segun la distancia, incurrirá en la multa de 20 rs. por primera vez, 40 por la segunda y en caso de reincidir será cas-

tigado con mas severidad con arreglo á las circunstancias: al que hospedase á alguno, aunque se halle provisto del correspondiente documento, y no diese el parte prevenido, se le exigirá la de 10 rs. por primera vez, 20 por la segunda y repitiendo la falta será castigado con mayor rigor. El tiempo dentro del cual deberán darse los partes será el de veinte y cuatro horas despues de recibido el huésped, si este hubiese de permanecer algun tiempo en el pueblo, y si solo fuese para pernoctar deberá hacerlo en la misma noche, acompañando en todo caso el pase ó pasaporte del viajero. Las multas de que queda hecho mérito, aunque se exigirán en papel segun está mandado, se distribuirán por terceras partes entre el aprehensor, denunciador si le hubiese y la Hacienda pública. Al mismo tiempo encargo á los Alcaldes que hagan saber á todos sus administrados la obligacion en que están de proveerse de pase ó pasaporte para viajar, segun la distancia á que hayan de marchar, advirtiéndoles que á los que se encuentren fuera de los términos jurisdiccionales de los pueblos en que tienen su vecindad sin el referido documento se les impondrá la multa prevenida siendo persona conocida ó que dé fiador abonado, si no reñiese estas circunstancias será conducido por destacamentos de la Guardia civil ó por tránsitos de justicia á sus respectivos pueblos, sin perjuicio de lo demas á que haya lugar. Los Alcaldes que no den puntual cumplimiento á cuanto queda prevenido incurrirán en grave responsabilidad, la que le será exigida sin consideracion de ninguna clase, y los mismos prestarán un señalado servicio á sus administrados inculcándoles la necesidad de no salir de los respectivos términos de sus pueblos sin los documentos ya citados, y la de dar los partes de la admision de huéspedes segun queda prevenido, haciéndoles conocer que aunque parezca algun tanto gravosa

esta obligación, el buen servicio público no permite en las actuales circunstancias el menor dismulo, por lo que si bien me será muy sensible castigar las infracciones que se cometan no podré prescindir de hacerlo en cumplimiento del deber que tengo de velar por la paz de que se disfruta en esta provincia y la seguridad de sus habitantes. Zamora 22 de Abril de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 297.

Por el Juez de primera instancia de Villalon se me ha dirigido el exhorto siguiente.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el Escribano refrendante da fé.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante se está sustanciando causa criminal en averiguacion del paradero de Paula Dominguez, soltera, hija de Alejo, vecino de S. Miguel del Montañar, la cual se hallaba de criada sirviente en la casa-habitacion de D. Alejandro Ovelleiro, vecino y Escribano de la villa de Santervas, habiéndose desaparecido en la noche del 19 de Abril último, en cuya causa y con fecha del día de ayer se proveyó auto comprensivo de diferentes particulares, mandándose entre uno de ellos el que sean insertas en el Boletin oficial de esa provincia las señas de la referida Paula, y son las del tenor siguiente: Edad de 20 años, estatura regular, ojos azules y algo tierna de ellos, pelo castaño, nariz afilada, cara redonda y color bueno: estaba vestida con zagalejo encarnado y manteo morado. En cuya virtud he acordado librar el presente para V. S. dicho Sr. Gefe superior político, por el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) le exhorto y requiero, y de la mia afectuosamente le suplico, ruego y encargo que siendo en su poder por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su cumplimiento mandar sean insertas en el Boletin oficial de esa provincia las señas que anteriormente van descritas, á fin de si se puede ó no averiguar el sitio en donde se halle la prenotada Paula, que caso de que fuese habida será remitida á este Tribunal y á mi disposicion; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea, devolviendo el presente á la mayor posible brevedad, ó en su lugar un ejemplar. Dado en Villalon y Mayo 3 de 1849.—José María Barban.—Por su mandado: Manuel Pascual Tejeiro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil se coopere al logro de los deseos del Juez exhortante. Zamora 7 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

(2)

INTENDENCIA.

Núm. 298.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—La Reina, á quien he dado cuenta del expediente promovido por el Escribano de Tarragona D. Vicente Jontanillas con motivo de las dudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que deben escribirse los exhortos á instancia de parte, y las sentencias de los tribunales, oidos los dictámenes del Asesor de las Direcciones generales de Rentas y de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que los exhortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial, se escriban en papel del sello 4.º, considerándose como autos interlocutorios, excepto cuando determinen cantidad, requiriendo de pago, ó para otro objeto en cuyo caso deberán dichos instrumentos estenderse en el papel del sello que corresponda segun el tipo que marca la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, en su artículo 25 y aclaraciones posteriores sobre extension de documentos en que se espresen cantidades, y que respecto á las sentencias de los tribunales continúen estendiéndose en papel del sello 2.º conforme á la costumbre establecida y á lo ordenado sobre este punto en el artículo 68 de la Real cédula de 1794. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Lo que he acordado poner en conocimiento de V. S. para que haga publicar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público, y de todos aquellos funcionarios del Gobierno que deban cumplir y hacer cumplir la mencionada Real resolucion. Zamora 3 de Mayo de 1849.—José Valladares.

Núm. 299.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Zamora.

Relacion de los pagos verificados por mí en el mes de Abril próximo pasado á los pueblos de esta provincia por el importe de los recibos satisfechos en metálico á los individuos sueltos del Ejército segun á continuacion se espresa, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Interventor general militar en 5 de Marzo último.

Al apoderado de la villa de Benavente D. Ildelfonso María Perez 201 rs. 30 mrs. por el importe

de 162 socorros facilitados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Rs. mrs.

En 5 de Enero á José Fraga soldado del Regimiento infantería de Asturias núm. 31.	2	20
En id. á Ventura Romero id. de Ingenieros	2	20
En id. á Francisco Domingo id. del 4.º Regimiento de Artillería.	2	20
En 6 id. á Manuel Rodriguez id. del de Granada núm. 34.	2	20
En 13 id. á Ramon Casero id. del 5.º Regimiento de Artillería.	2	20
En 22 á Manuel Losada por individuos del fijo de Ceuta.	10	12
En 29 á Bartolomé Grande id. del de Galicia núm. 19.	2	20
En id. á Vicente Villalon por id. del fijo de Ceuta.	10	12
En 1.º de Febrero á Gerónimo Otero id. del de Iberia número 30.	15	18
En 3 id. á Pedro Montero id. del de Burgos núm. 36.	2	20
En id. á Antonio María Gonzalez id. del de la Albuera núm. 26.	2	20
En id. á Ignacio Estevez id. del de Granaderos de la Corona.	2	20
En 6 de id. á Isidro Villalon id. del de Valencia núm. 23.	2	20
En 14 de id. á Francisco Mateo id. del de Mallorca núm. 13.	5	6
En 2 de Marzo á Patricio Mateos id. del de Valencia núm. 23.	1	10
En 7 de id. á José S. Emeterio id. del de Jaen núm. 41.	5	6
En id. á José Arias id. del de Aragon núm. 21.	2	20
En 10 á José Oro id. del de Leon núm. 38.	2	20
En id. á José Gomez id. del de Galicia núm. 19.	5	6
En 14 á Pedro Lopez id. del de Mallorca núm. 13.	2	20
En id. á Domingo Pomares id. del de San Marcial núm. 45.	3	30
En 15 á Martin Rodriguez id. del de Toledo núm. 35.	2	20
En id. á D. Angel Lobón por individuos del de Cazadores de Africa.	5	6
En 16 á Antonio Martinez id. del de Ingenieros.	2	20
En 21 á Manuel García id. del de Galicia núm. 19.	18	4
En id. al mismo García por individuos del de San Marcial núm. 45.	20	24
En id. á Vicente Villalon por id. del de Cazadores de Africa.	7	26
En id. al mismo por id. id.	5	6
En id. al mismo por id. del fijo de Ceuta	2	20
En id. al mismo por id. id.	2	20
En id. al mismo por id. del de Africa.	2	20
En id. al mismo por id. id.	7	26
En 25 á Juan Gomez id. del de Leon núm. 38.	5	6

(5)

En 27 á Angel García por id. del de Africa.	18	4
En id. al mismo por id. id.	7	26
En 27 de id. á Angel García id. por id.	2	20
En 28 al mismo por id. del de Leon núm. 38.	5	6
En 30 id á Felipe Antonio por id. del de Sevilla núm. 33.	2	20
SUMA.....	209	22

Nota = Los siete reales veinte y seis mrs. que se advierten de diferencia, entre el total de los Cuerpos, y el recibo del apoderado, consiste en que el último del mes de Enero se pone en la relacion solo por dos reales veinte mrs. siendo su valor el que se deja espresado. Zamora 5 de Mayo de 1849. = *Mariano del Alcazar.*



EDICTOS.

Núm. 300.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 19 de Julio inmediato á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse váli-

das y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1849.—*Manuel Robleda*.—*José Amat*, Secretario.

Núm. 301.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Alonso (á) Pitaña vecino del Pueblo de Losilla, Felipe Gonzalez, natural de Ferrerucla, Pedro García (á) Peroles y Manuel Fraile que lo son de Carbajales de Alba, D. Isidoro del Castillo que se titula Brigadier, Hilarion Vara, vecino de Morerucla de Tábara, Juan Miguel (á) Juanote, vecino de Manzanal del Barco, Lorenzo Alonso, vecino de Perilla de Castro, á los Vizcainos Antonio Ichazo y un tal Ventura cuyo apellido se ignora, D. Francisco José Silva Barros, vecino de Coimbra en Portugal titulado Capitan de Artillería, D. Felix Arias Teniente de Párroco en Otero de Bodas y á Antonio Gallego, vecino de Cional y conocido vulgarmente por el Concho; para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha de este tercero y último edicto se presenten en la carcel nacional de este partido, á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa en que estoy entendiendo de oficio por delito de reblión y alzamiento contra el Trono de S. M. (q. D. g.) en los montes de Casal de Tábara á las órdenes del citado Castillo; que si así lo hicieren les guardaré justicia en lo que la tuvieren, apercibidos de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados de la Audiencia del Juzgado hasta sentencia

(4)
definitiva. Alcañices 28 de Abril de 1849.—*Mariano Gallego*. Por su mandado—*José Herrarte*.



D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa en el casco de esta misma ciudad y su calle de Sta. Clara, que es parte de lo que fué convento de religiosos Franciscos Descalzos, propia en la actualidad de D. Pedro Celestino Vidal de esta vecindad, que ha sido tasada por el Maestro arquitecto D. José Perez en concepto de libre de todo cargo, en la cantidad de 70,000 rs. vellon, acuda á hacer proposiciones en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, que siendo arregladas le serán admitidas, y sépase que se vende para hacer pago de 4,859 rs. 30 mrs. vellon á que asciende el importe de las costas causadas en la Subdelegacion Castrense de Salamanca en los dos incidentes que promovió dicho D. Pedro, el uno para que se le admitiera como parte en la causa sobre el matrimonio clandestino que su hija D^a Angela Vidal contrajo con D. Nicolás Abad, Capitan Ayudante del Provincial de Salamanca, y el otro sobre que se le nombrara depositario de su citada hija, en cuyas costas fué condenado por providencias que despues fueron emologadas segun los exhortos dirigidos á este juzgado en 11 de Mayo y 17 de Febrero últimos, este por conducto del Sr. Regente de la Excma. Audiencia del territorio; con mas el importe de las que por su morosidad se han causado en este Juzgado; en la inteligencia de que este es el segundo edicto que por término de nueve dias se publica y fija. Zamora 30 de Abril de 1849.—*José Sabater*. Por mandado de Su Señoría—*José Felix Prieto*.



Imprenta de Vicente Vallecillo,

calle de la Cárcaba número 2.

